



El mercado de la energía eléctrica de fuentes renovables

de los Grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista

Por **Mariano Humberto Bernardi** (Estudio Bernardi & Asoc.)

Un análisis profundo de la dinámica del mercado de la energía eléctrica de fuentes renovables de los grandes usuarios en el país.



La diversificación de la matriz de consumo de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable debe ser realizada por todos los usuarios de energía eléctrica de la República Argentina y también por los grandes usuarios con un tratamiento diferenciado reglamentariamente establecido.

En el nuevo escenario algunas de las principales operadoras han integrado la generación de energía de fuentes renovables no solo para proveer su abastecimiento, sino también para su comercialización en el mercado eléctrico mayorista.

El objeto de este artículo es analizar la dinámica del mercado de la energía eléctrica de fuentes renovables de los grandes usuarios, sin fines de brindar asesoramiento ni opinión legal.

1. Estructuración del mercado

A partir de la sanción de la ley 27.191¹, el mercado de los Grandes usuarios quedó estructurado de la siguiente

manera: a) Mercado a Término de los Grandes usuarios - contratos celebrados libremente entre las partes - reglamentado por la Resolución 281-E/2017², b) autogeneración y c) convocatoria a las licitaciones RenovAr, Ronda 1 (Resolución 136 - E/2016³), Ronda 1.5 (Resolución 252- E/2016⁴) y Ronda 2 (Resolución 275- E/2017⁵) a los interesados con el fin de celebrar contratos a término - contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable - con CAMMESA.

Por su parte, el 31 de marzo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 531/16⁶ - Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, el cual aprueba la reglamentación de la Ley 26.190 modificada por la Ley 27.191 y establece la contribución de los Usuarios de Energía Eléctrica al Cumplimiento de los Objetivos del Régimen de Fomento.

Los Grandes usuarios - artículo 9 de la Ley 27.191 son aquellos que cuentan con uno o múltiples puntos de demanda de energía eléctrica con medidores independientes, todos registrados bajo la misma Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) o ante los Agentes Distribuidores o Prestadores de Servicio Público de Distribución; si la sumatoria de todos los puntos de demanda alcanzan o superan los trescientos kilovatios (300 KW) de potencia media contratada en el año calendario (aun en el caso de que todos o algunos de los puntos de demanda considerados individualmente, no alcancen el nivel anteriormente indicado).

Además, dichos usuarios tomarán como base para la suma total del consumo de energía eléctrica de todos los puntos de demanda registrados bajo su Clave Única de Identificación Tributaria.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo según el cual los sujetos obligados cumplirán su objetivo en relación con la demanda base y la demanda excedente, en los casos en que estuvieran alcanzados por la Resolución 1.281/06⁷ de la exsecretaría de Energía.

La contribución reglamentariamente exigida podrá cumplirse a través de:

1. Contratación individual de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables

Los contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, celebrados por los grandes usuarios a través de un generador o de una distribuidora que la adquiera en su nombre a un generador o de un comercializador, serán libremente negociados por las partes, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones instauradas en el marco regulatorio.

Además, quienes optaren por esta forma de contratación deberán manifestar su voluntad ante la Autoridad de Aplicación en los plazos y forma que determine, a efectos de quedar excluidos del mecanismo de compras conjuntas que desarrollará CAMMESA o el ente que designe el Ministerio de Energía y Minería. De no hacerlo, quedarán automáticamente incluidos en el mecanismo de compras conjuntas de energía eléctrica proveniente de fuente renovable que llevará adelante CAMMESA o el ente designado al respecto.

2. Cumplimiento por autogeneración o por cogeneración con energías renovables

Los grandes usuarios podrán cumplir su cuota de contri-

bución por autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuente de energías renovables, en el marco del Anexo 12 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios conforme Resolución 61/92⁸ (exsecretaría de Energía) –no siendo aplicables los requisitos de potencia firme–, la Resolución 269/08⁹ (exsecretaría de Energía) – Autogenerador Distribuido y/o mediante proyectos de autogeneración o cogeneración con instalaciones no interconectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en las condiciones definidas por el Ministerio de Energía y Minería. Aquí también, quienes optaren por este mecanismo deberán manifestar su voluntad ante la Autoridad de Aplicación en los plazos y forma que determine, a efectos de quedar excluidos del mecanismo de compras conjuntas que desarrollará CAMMESA o el ente que designe el Ministerio de Energía y Minería. De no hacerlo quedarán automáticamente incluidos en el mecanismo de compras conjuntas de energía eléctrica proveniente de fuente renovable que llevará adelante CAMMESA o el ente designado al respecto.

3. Por participación en el mecanismo de compras conjuntas desarrollado por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) o el ente que designe la Autoridad de Aplicación:

Este mecanismo consiste en la adquisición por parte de CAMMESA o el ente que designe al respecto la Autoridad de Aplicación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, necesaria para el cumplimiento de la cuota de contribución reglamentaria por parte de los grandes usuarios, mediante la celebración de contratos con generadores o comercializadores.

El contrato se llevará a cabo a fines de cumplir con el objetivo de contribución del ocho por ciento para el 31 de diciembre de 2017. Luego la Autoridad de Aplicación evaluará la conveniencia de reproducir el mecanismo y su alcance para las siguientes y sucesivas etapas.

Se fijará un precio promedio de ciento trece dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional por cada megavatio-hora comercializado.

Finalmente, vencido el plazo que la Autoridad de Aplicación establezca para que los grandes usuarios manifiesten su decisión de quedar excluidos del mecanismo de compras conjuntas, CAMMESA convocará a licitación pública con el objeto de celebrar los contratos de abastecimiento para la demanda que quedó incluida en este mecanismo.

2. Régimen del mercado a término de energía eléctrica de fuentes renovables

Base regulatoria de los contratos de compra venta de energía eléctrica

El artículo 35 de la Ley 24.065¹⁰ fundó la base regulatoria para el mercado a término de los contratos de compra de energía eléctrica, al establecer que la Secretaría de Energía determinará las normas a las que se ajustará el Despacho Nacional de Cargas (DNDC) para el cumplimiento de

sus funciones, las que deberán garantizar la transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo a los siguientes principios: a) permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores (con excepción de aquéllos comprendidos en el artículo 1º de la ley 23.696¹¹ y la parte argentina de los entes binacionales), grandes usuarios y distribuidores (mercado a término).

Por su parte, la Resolución 95/13¹² de la ex Secretaría de Energía, fechada el 22 de marzo de 2013, en su artículo 9 menciona: suspéndase transitoriamente, a partir del dictado de la presente Resolución, la incorporación de nuevos contratos en el Mercado a Término del MEM para su administración por parte del Organismo Encargado del Despacho, salvo aquellos que son producto de las Resoluciones indicadas en el Artículo 1º del presente acto¹³.

Establécese que, una vez finalizados los contratos del Mercado a Término preexistentes al dictado de la presente resolución y con la excepción indicada en el párrafo anterior, será obligación de los Grandes usuarios del MEM adquirir su demanda de energía eléctrica al Organismo Encargado del Despacho conforme las condiciones que establezca esta Secretaría de Energía a tal efecto.

Los contratos del Mercado a Término que se encuentren vigentes a la fecha de la presente resolución continuarán administrándose conforme a la regulación vigente hasta su finalización, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

Como consecuencia, se suspendió la vigencia del Mercado a Término y el Estado concentró la compra y venta de energía.

Base regulatoria del mercado a término de energía eléctrica de fuentes

El artículo 6º de la Ley 24.065 menciona: los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con los distribuidores y grandes usuarios, los cuales serán libremente negociados entre las partes.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 27.191 aclara que no son aplicables a los Grandes usuarios y a las Grandes Demandas ni a los generadores que utilicen las fuentes renovables de energía, ninguna norma vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley o que se dicte en el futuro, que de cualquier manera limite, restrinja, impida o prohíba transitoria o permanentemente la celebración de los contratos de suministro previstos en el artículo 6º de la Ley 24.065.

Finalmente, la Resolución 281-E/2017, de fecha 18/08/2017, del Ministerio de Energía y Minería, creó el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable y dispuso que los Grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el artículo 8 de la Ley 27.191 –metas de contribución reglamentariamente exigidas– y a esos fines podrán autogenerar o contratar la compra de energía proveniente de diferentes fuentes renovables de generación.

Por su parte, la Disposición 1-E 2018¹⁴, de fecha 09/01/2018, de la Subsecretaría de Energías Renovables reguló el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de



Fuente Renovable (RENPER) y su articulación con los procedimientos de otorgamiento del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables con los beneficios fiscales correspondientes y de asignación de prioridad de despacho, tanto para los proyectos nuevos como para los que han sido presentados en las convocatorias realizadas en cumplimiento del mecanismo de las compras conjuntas y demanda menor a trescientos kilovatios.

La Disposición 1-E 2018 también aclaró el valor de referencia de las inversiones y el monto máximo de los beneficios fiscales por otorgar por cada tecnología (se mantienen los valores establecidos por la Resolución 275/2017 –“Programa RenovAr (Ronda 2)”– excepto para el caso de la tecnología eólica, en la que se redujeron ambos valores, con el fin de reflejar las variaciones de los precios de mercado) y el procedimiento de la asignación de la prioridad de despacho para los supuestos de congestión.

Aspectos generales del Mercado a Término

A) Creación de Cargos por Comercialización y Administración

Los grandes usuarios que cumplan con su cuota de participación de energía renovable a través del sistema de compras conjuntas –CAMMESA– deberán abonar mensualmente un cargo incremental creciente por Comercialización, el cual se destinará al Fondo de Estabilización del MEM y un cargo por Administración que se destinará al Organismo Encargado de Despacho (OED) para solventar los gastos asociados a la operatoria del mecanismo de compras conjuntas.

B) Capacidad de transporte

La falta de capacidad existente en la red eléctrica necesita ser administrada en cuanto a la prioridad de despacho, a los efectos de minimizar los riesgos de congestión, hasta contar con un sistema de transporte que favorezca, en forma directa, el despacho de energía cuando haya demanda suficiente, recurso renovable y disponibilidad técnica adecuada en las centrales.

No obstante, cabe mencionar que la capacidad de despacho para proyectos de fuentes renovables se encuentra reglamentariamente asegurada en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 27.191: “la energía eléctrica proveniente de recursos renovables intermitentes tendrá, para su despacho eléctrico, un tratamiento similar al recibido por las centrales de hidroeléctricas de pasada”.

Así las cosas y exclusivamente ante casos de congestión del sistema de transmisión y solo mientras esté operativa la restricción del transporte –punto de interconexión o corredores de transporte–, el despacho de la energía generada por las centrales de generación eléctrica de fuentes renovables, que se enumeran a continuación, poseen igual prioridad de despacho y tendrán mayor prioridad de despacho frente a la generación renovable que opere bajo el Régimen del Mercado a Término incluyendo a las centrales de autogeneración y cogeneración que no tengan asignada la citada prioridad: a) centrales hidroeléctricas de pasada y centrales que generen a partir de fuentes de energía renovable que hubieren entrado en operación comercial con anterioridad al 01/01/2017, b) centrales de generación del Programa Genren (Generación Renovable) o Resolución 108/2011¹⁵ con operación comercial posterior al 01/01/2017, c) centrales adjudicadas bajo el

Programa RenovAr (compras conjuntas) y artículo 12 del Anexo II del Decreto 531/2016, d) centrales en el marco de la Resolución 202/16¹⁶ y e) centrales que operen bajo el Mercado a Término y que hubieren obtenido la asignación de prioridad.

La Resolución establece: a) la solicitud de la prioridad de despacho, b) los requisitos exigidos, c) el procedimiento de asignación de la prioridad y para el supuesto de capacidad insuficiente aclara los mecanismos de empate y capacidad de transporte remanente, d) mantenimiento de la prioridad otorgada y e) caución a entregar en caso de asignación de prioridad de despacho.

C) Respaldo de potencia

Los contratos celebrados y los proyectos de autogeneración desarrollados en el MATER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19¹⁷ de la Ley 27.191 y su reglamentación, no se les requerirá respaldo físico de potencia, independientemente de la tecnología de generación renovable empleada, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 19, inciso d) y 20 del Anexo.

D) Grandes usuarios habilitados

Quedarán habilitados para optar por acceder al Régimen del Mercado a Término, una vez que queden incluidos en el listado que al efecto publique el OED. Allí se incluirán a los Autogeneradores, Grandes usuarios Mayores (GUMAs), Grandes usuarios Menores (GUMEs) y Grandes Demandas de los Agentes Distribuidores o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica (GUDIs).

Los Grandes usuarios del MEM también podrán cumplir con los objetivos de consumo propio de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables total o parcialmente mediante autogeneración de fuentes renovables (autogeneradores renovables) para este tipo de autogeneración no se requiere un valor mínimo de capacidad instalada ni de energía producida. Solo deberá mediar en forma independiente el intercambio de energía con el MEM y la energía eléctrica renovable generada.

Finalmente, los Grandes usuarios habilitados que optaren por ser Autogeneradores Renovables podrán hacer cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9 de la Ley 27.191 complementando su producción de energía eléctrica de fuentes renovables mediante contratos celebrados bajo las condiciones establecidas en el Régimen del Mercado a Término.

E) Ejercicio de la opción

Los Grandes usuarios habilitados deberán informar al OED su decisión de quedar excluidos de las compras conjuntas de CAMMESA y la opción podrá ejercerse dos veces por año, en las fechas que coincidan con el inicio de las programaciones estacionales del MEM.

El GUH podrá cubrir el cien por ciento de su demanda con energía proveniente de fuente renovable y no existirán limitaciones en la cantidad de contratos de energías renovables a celebrar.

Asimismo, el Gran Usuario Habilitado al ejercer la opción de exclusión de las compras conjuntas: a) quedará sujeto a fiscalización del cumplimiento de la obligación de la meta de consumo de energía renovable y a la información de contratos y proyectos, transacciones económicas

y fiscalización individual del cumplimiento, b) no tendrá incluido en la documentación comercial recibida por sus transacciones económicas en el MEM el impacto correspondiente a la generación de fuente renovable adquirida por CAMMESA, c) dejará de abonar los cargos de comercialización y administración y d) se le aplicará un descuento en el cargo de reserva de potencia, asociados a los costos de potencia firme de la generación térmica convencional e hidroeléctrica (artículo 20).

La exclusión de las compras conjuntas tendrá una duración mínima de cinco años contados desde la fecha de exclusión declarada y luego de ese período el GUH continuará excluido de las compras conjuntas, a menos que manifieste fehacientemente su decisión de reingresar a las mismas, comunicando su decisión con tres meses antes de la fecha de reingreso que declare, con su reingreso deberá cumplir los objetivos de consumo individual.

Por su parte, los Grandes usuarios alcanzados por la Resolución 1281/2006 podrán asignar los contratos que celebren a la demanda base o a la demanda excedente (esta última y con contratos celebrados en el marco de "Servicio Energía Plus" deberán informar la prioridad en la asignación entre los distintos tipos de contratos al OED).

Finalmente, los Grandes usuarios o Autogeneradores del MEM, sin ejercer la opción de exclusión de las compras conjuntas, podrán suscribir contratos de abastecimiento de energía eléctrica de fuentes renovables en el MATER o desarrollar proyectos de autogeneración.

Para este supuesto seguirán abonando los cargos de comercialización y administración y no recibirán descuento de los costos asociados a la potencia firme de la generación térmica convencional e hidroeléctrica (artículo 20).

Además, se les aplicarán lo dispuesto en las transacciones económicas, no serán objeto de fiscalización y la cuota de contribución de energía eléctrica de fuente renovable se efectuará a través del mecanismo de compras conjuntas.

F) Creación de registro

Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER) todos los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable que se desarrollen con conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI): a) los proyectos por los que se obtenga el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, b) los proyectos por los que sus titulares no soliciten el Certificado de Inclusión y c) las ampliaciones de los proyectos ya registrados también deberán estar registradas.

Establece los mecanismos de presentación y no se incluirá la información económica del contrato –precio y penalidades por incumplimiento–.

Los proyectos de autogeneración deberán declarar la cantidad de energía eléctrica a autogenerar por año calendario.

G) Características de los contratos

Los contratos celebrados en el MATER se administrarán y gestionarán de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y las condiciones contractuales de duración, prioridades de asignación y precios –precio promedio a ciento trece dólares estadounidenses por cada megavatio-hora

comercializado entre las partes (USD 113/MWh)¹⁸– entre otras podrán ser pactadas libremente entre las partes.

H) Transacciones económicas

Este capítulo incluye: a) la asignación de energía contractualizada –contratos asignados con la prioridad informada por el Agente Generador–, b) la metodología de transacción de la energía –valores de energía mensual para la generación y la demanda–, c) transacciones de energía de contratos, la energía será directamente facturada por el proveedor al consumidor a los precios pactados, d) metodología de evaluación de autogeneración –demanda neta de energía eléctrica consumida en forma mensual medida de manera independiente de la autogeneración renovable y la demanda neta de energía y potencia al MEM por parte del Autogenerador tendrá el mismo tratamiento que la demanda de energía y potencia de un GUH con contrato celebrado en el MATER y excluido de las compras conjuntas–, e) la demanda abastecida fuera de contratos de energía renovable y/o autogeneración renovable –dicha energía mensual podrá ser suministrada por el MEM a los precios del mercado que correspondan y la energía suministrada por el MEM a los GUH que hayan optado por quedar fuera de la compra conjunta en ningún caso será considerada para el cumplimiento de los porcentajes de cubrimiento individual de la cuota de energías renovables, los cuales deberán ser alcanzados por los GUH mediante contratos y/o autogeneración renovable en el MATER–.

I) Fiscalización, incumplimientos y sanciones

Se establece: a) la evaluación de la energía, fiscalización anual, por año vencido, sobre la base de los resultados acumulados en transacciones mensuales, b) cumplimiento

por contratos– los volúmenes de energía serán publicados en el Documento de Transacciones Económicas del OED–, c) cumplimiento por autogeneración –los GUH que hayan optado por autogeneración renovable, quedando excluidos de la compra conjunta, serán fiscalizados bajo los mismos términos que los GUH en el MATER–.

También se mencionan procedimientos para fiscalización de autogeneración y autogeneración no renovable.

El procedimiento para la aplicación de la sanción: a) incumplimiento de información de contratos y proyectos –quince días hábiles para demostrar cumplimiento o subsanar deficiencias, luego se aplica penalidad–, b) incumplimiento de consumo obligatorio –tolerancia del diez por ciento del valor obligatorio que podrá compensarse en el año calendario siguiente– y c) sanción por incumplimiento –el cálculo de la penalidad en dólares estadounidenses como el producto de la cantidad de energía obligatoria y no abastecida y el costo del gasoil equivalente, en dólares estadounidenses por megavatio- hora–.

3. Programa RenovAr

El objetivo del Programa RenovAr es un llamado a Convocatoria Abierta para la calificación y eventual adjudicación de ofertas a los efectos de la celebración de un Contrato del Mercado a Término denominado Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con CAM-MESA, en representación de los Distribuidores y Grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes usuarios del MEM–.



RenovAr 1

La Resolución 136 - E/2016¹⁹ del 25/07/2016 convocó a los interesados a participar en el "Programa RenovAr (Ronda 1)".

La potencia requerida a adjudicar fue de 1.000 MW distribuida por tecnología.

Las tecnologías fueron eólica, solar fotovoltaica, biomasa (combustión y gasificación), biogás y pequeño aprovechamiento hidroeléctrico.

El FODER a través del Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER: a) garantizará el pago por energía respaldando el cumplimiento de las obligaciones de pago de CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento, b) asumirá la obligación de compra y pago del proyecto ante ciertos eventos y/o causales de rescisión y/o terminación anticipada y c) proveerá a los beneficiarios acceso a la Garantía Banco Mundial por los montos y plazos solicitados.

Asimismo, los oferentes deberán optar en su Propuesta Económica del Proyecto por tomar la Garantía del Banco Mundial –opcional, precio de venta del proyecto, remite recursos al FODER y plazo de ejecución es de veinte años–.

La Garantía Banco Mundial al FODER se hará efectiva en dos tramos de doscientos cincuenta millones de dólares (USD 250.000.000).



RenovAr 1.5

La Resolución 252 - E/2016²⁰ del 28/10/2016 convocó a interesados a ofertar en el Proceso de Convocatoria Nacional e Internacional proyectos de tecnologías eólica y solar fotovoltaica presentados y no adjudicados en la Ronda 1 –mantiene lineamientos de RenovAr 1– con precios máximos.

RenovAr 2

La Resolución 275-E/2017²¹ del 16/08/2017 convocó a los interesados a participar en el "Programa RenovAr (Ronda 2)".

La potencia requerida a adjudicar fue de 1.200 MW distribuida por tecnología y por región.

Las tecnologías por competir fueron eólica, solar fotovoltaica, biomasa, biogás, biogás de relleno sanitario y pequeño aprovechamiento hidráulico, con un precio máximo de adjudicación para cada una de ellas.

La convocatoria presentó como novedad la división del territorio en regiones: a) Buenos Aires, b) Comahue –La Pampa, Río Negro y Neuquén–, c) Cuyo –San Juan, Mendoza y San Luis–, d) NOA –Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja–, e) Patagonia–, Chubut y Santa Cruz, f) Resto Eólico –provincias no comprendidas en las regiones de Buenos Aires, Comahue y Patagonia y g) Resto Solar –provincias no comprendidas en las regiones del NOA y Cuyo–.

El Anexo 3.2²² incluye un listado resumido del Sistema de Transporte Ampliado y que se ha tenido en cuenta para la definición de los límites de esta convocatoria.

La habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado se prevé en un plazo de treinta (30) meses contados a partir de la adjudicación de las ofertas de esta convocatoria.

Las ofertas adjudicadas que se vean limitadas en su despacho por restricciones de transporte del corredor por incumplimiento de la habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado tendrán asegurada la remuneración de la Energía Abastecida mediante una cláusula de tomar o pagar²³ (take-or-pay), conforme a lo establecido en el Anexo 6.

El FODER a través del Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER: a) garantizará el pago por energía mediante la cuenta de garantía de pago por energía, que tendrá una suma suficiente para garantizar por un plazo de ciento ochenta días las obligaciones de pago mensuales que surjan de los contratos celebrados con CAMMESA, b) asumirá la obligación de compra y pago del Proyecto ante la ocurrencia de ciertos eventos y/o causales de rescisión y/o terminación anticipada, y c) proveerá a los Beneficiarios acceso a la Garantía Banco Mundial por los montos y plazos solicitados por los Oferentes en sus Ofertas.

Por su parte, los oferentes deberán optar en su Propuesta Económica del Proyecto por tomar la Garantía del Banco Mundial. El monto disponible es de U\$D 250.000.000 , el cual será asignada entre las tecnologías.

Finalmente, la Resolución 473-E/2017²⁴ del 30/11/2017 invitó a los proyectos no adjudicados en RenovAr 2 por margen de precios a la presentación de mejores ofertas y a realizar a su costo la ejecución de obras por restricciones en el sistema de transporte eléctrico.



4. EL FODER

La ley 27.191 creó el FODER –Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables– fideicomiso compuesto por: a) fiduciante y fideicomisario –Ministerio de Economía y Finanzas Públicas–, b) fiduciario –Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)– y c) beneficiarios –titulares de proyectos de inversión para alcanzar las metas de contribución reglamentariamente exigidas–.

Los beneficiarios²⁵ son las personas, que como adjudicatarios de una convocatoria y/o del procedimiento que lo reemplace, suscriban contratos de abastecimiento con CAMMESA o con el ente que sea designado por la Autoridad de Aplicación, y que en consecuencia suscriban con el FODER un Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER, así como aquellos que sean designados como tales en el futuro. Se considerarán beneficiarios del FODER conforme los términos del Acuerdo de Adhesión al Fideicomiso FODER que suscriban.

La cláusula 5 “Obligaciones del Beneficiario” impone al beneficiario las obligaciones de: a) información financiera –presentación de los estados contables, firma de Auditoría y entrega dentro de los 120 días de finalización de cada año calendario una copia de los mismos al FODER–, b) Informe Técnico Contable de Inversiones –presentación ante el MEyM dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de la habilitación comercial– y “Normas del Banco Mundial” y c) la vigencia y exigibilidad de la Garantía Banco Mundial estará sujeta al cumplimiento por el Vendedor de las Normas sobre Prácticas Prohibidas del Banco Mundial y Normas Ambientales y Sociales del Banco Mundial.

Por su parte, el Decreto 531/16²⁶ que reglamenta el FODER fue modificado el Decreto 471/17²⁷ y estableció que los recursos provenientes del Tesoro Nacional destinados al

FODER que determine la Autoridad de Aplicación se depositarán en: a) una cuenta fiduciaria del FODER destinada a financiamiento (la Cuenta de Financiamiento) cuyo objetivo específico será proveer fondos y otorgar facilidades para financiamiento, entre otras, y b) una cuenta fiduciaria del FODER destinada a garantía (la Cuenta de Garantía), cuyo objetivo específico será el de facilitar la conformación de los avales y garantías para respaldar los contratos de compraventa de energía a suscribir con CAMMESA.

Asimismo, la cuenta de financiamiento obtiene fondeo a través de ATN, emisiones propias, ANSES y multilaterales y para la cuenta de garantía se crea el “Cargo Específico de Garantía”²⁸ aplicable a los usuarios de energía eléctrica con excepción de aquellos Grandes usuarios comprendidos en el artículo 9 de la Ley 27.191, destinado exclusivamente a la Cuenta de Garantía del FODER, con el objeto exclusivo de garantizar las obligaciones contractuales asumidas por CAMMESA en los contratos de abastecimiento de energía eléctrica que celebre en los términos de la Ley 27.191.

Con relación a ello, la cláusula 1 “Definiciones e Interpretación” del Contrato de Adhesión al Fideicomiso FODER –agosto 2016– menciona a las “Cuentas de Garantía” que significan en conjunto la Cuenta de Garantía de Pago de Energía, la Cuenta de Pago del Precio de Compra del Proyecto y la Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto.

Cuenta de Garantía de Pago de Energía

La mencionada cláusula 1 aclara que la “Cuenta de Garantía de Pago por Energía” significa una subcuenta de la Cuenta de Garantía del FODER, cuyos fondos estarán destinados exclusivamente a garantizar el pago por Energía Ajustado.

La cláusula 6 establece la obligación de pago por energía –ante incumplimiento del comprador de su obligación de cancelar cualquier pago por energía, el fiduciario FODER

se obliga, por si o a través de un agente de pago designado a esos fines, a transferir en medida en que existan fondos suficientes en la cuenta de “Garantía de Pago por Energía”, el monto necesario para solventar el Pago por Energía Ajustado mediante depósito en la Cuenta del Vendedor– y el mecanismo de notificación de incumplimiento.

Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto

Por su parte, la cláusula 1 “Definiciones e Interpretación” también menciona que la “Cuenta de Pago del Precio de Venta del Proyecto” significa una subcuenta de la Cuenta de Garantía del FODER, cuyos fondos estarán destinados exclusivamente a realizar el pago del Precio de Venta del Proyecto a favor de beneficiario.

La cláusula 7 “Venta de la Central de Generación por el Vendedor” establece las causales de venta: a) la falta de pago de cuatro liquidaciones de venta consecutivas o seis liquidaciones de ventas no consecutivas durante cualquier período de doce meses, b) la ocurrencia de un evento de inconvertibilidad²⁹ luego de la fecha de la habilitación comercial, en la medida que la deuda de largo plazo en moneda extranjera de la República Argentina no posea calificación de grado de inversión, c) la ocurrencia de un evento de intransferibilidad³⁰ luego de la fecha de la habilitación comercial, en la medida que la deuda de largo plazo en moneda extranjera de la República Argentina no posea una calificación de grado de inversión, d) la rescisión anticipada del Fideicomiso FODER por causas imputables al Estado nacional o la celebración de cualquier modificación o adenda al Fideicomiso FODER, siempre que en cualquiera de ambos casos, elimine el respaldo otorgado por la Cuenta de Garantía FODER en perjuicio del vendedor, sin el consentimiento previo y por escrito del vendedor, siempre que no se supla por ningún otro instrumento de garantía equivalente y e) incumplimiento por el comprador del laudo arbitral o sentencia judicial.

En coincidencia con ello, el Decreto 882/2016³¹ menciona que el Estado nacional podrá celebrar contratos con los beneficiarios del “Régimen de Fomento de las Energías Renovables” que hayan suscripto un contrato de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) o el ente que designe la

Autoridad de Aplicación; y en los mismos se podrá proveer derechos de “opción de venta” de la central de generación o de sus activos por parte de su titular ante la ocurrencia de las siguientes causales: a) falta de pago en tiempo y forma total o parcialmente, por parte del comprador (CAMMESA) por cuatro meses consecutivos de liquidaciones de venta o seis liquidaciones de venta no consecutivas, b) evento de inconvertibilidad, c) evento de intransferibilidad, d) extinción de las garantías otorgadas por el Estado nacional y/o FODER, exclusivamente por causas imputables a cualquiera de ellos, antes de la finalización del plazo de vigencia del contrato de abastecimiento y e) falta de cumplimiento de CAMMESA de cualquier sentencia judicial o laudo arbitral firme.

El ejercicio de la opción de venta deberá realizarse respetando la continuidad de la actividad de la central de generación de acuerdo con los términos suscriptos en el contrato de abastecimiento.

La referida cláusula 7 “Venta de la Central de Generación por el Vendedor” menciona el procedimiento para la venta de la central de generación: a) cuestionamiento de la notificación de la causal de venta, b) subsanación de la causal de venta del proyecto y c) ejercicio de la opción de venta.

El “Precio de Venta del Proyecto» consiste en un monto en dólares igual a la suma del Valor de Libros Aprobado del Proyecto, en el entendido que el Valor de Libros Aprobado del Proyecto será reducido a razón de cinco por ciento (5%) por cada Año de Producción trascurrido desde la Fecha de Habilitación Comercial hasta la Fecha de Confirmación de Incumplimiento FODER más cualquier monto adeudado por el Comprador bajo cualquier Liquidación de Venta, Factura y nota de crédito o débito, de existir³².

El Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (PPA-Power Purchase Agreement) –agosto 2016– aclara que el “Pago del Precio de Venta”³³ significa un monto en dólares igual al valor en libros de los activos no depreciados del vendedor que constituyen la central de generación, el cual se determinará sobre la base de los últimos estados financieros auditados del vendedor entregados al fiduciario FODER con anterioridad a la entrega por parte del vendedor de la notificación de la causal de rescisión.

Por otra parte, el Estado nacional a través del MEyM se obliga a aportar al FODER, los recursos necesarios para

pagar según corresponda el Precio de Venta del Proyecto o el saldo del Pago del Precio de Venta del Proyecto que permanezca impago.

Con relación a ello, la Resolución 147-E/2017³⁴ del Ministerio de Finanzas dispuso la emisión de las “Letras del Tesoro en Garantía” –Garantía Soberana– a ser entregadas al FODER, por cuenta y orden del Ministerio de Energía y Minería, por un importe nominal de dólares 4.498.549.000 para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación.

Para finalizar, el pago del precio de venta del proyecto a favor del beneficiario está indirectamente contra garantizado por el Banco Mundial y si el Estado nacional a través del MEyM y/o del MHyFP no cumple con su obligación de integración de los aportes y no paga las Letras del Tesoro en Garantía, el Fiduciario FODER en virtud del “Contrato de Garantía Banco Mundial” tendrá derecho a reclamar el pago al Banco Mundial.

Aquí cabe hacer mención a los compromisos asumidos por el Estado nacional para sostener el sistema de cobertura de garantías asumidas a través del decreto 605/17³⁵ a los fines de suscribir un acuerdo de indemnidad –Indemnity Agreement–, relacionado con las licitaciones RenovAr 1 y 1.5, en virtud del cual La República Argentina se compromete a reembolsar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la suma de 480 millones de dólares en caso de que se active el mecanismo dispuesto en el acuerdo de garantía entre el BIRF y el Banco BICE S.A., en calidad de fiduciario del FODER.

Cuenta de Pago del Precio de Compra del Proyecto

La cláusula 1 “Definiciones e Interpretación” menciona que la “Cuenta de Pago del Precio de Compra del Proyecto” significa una subcuenta de la Cuenta de Garantía del FODER, cuyos fondos estarán destinados exclusivamente a realizar el pago del Precio de Compra del Proyecto a favor de beneficiario.

La Compra de la Central de Generación procede si el comprador entregase al vendedor –con copia al Fiduciario FODER– una notificación de causal de rescisión y por su parte, el fiduciario FODER deberá entregar una copia de la misma al MEyM en el día hábil posterior.

El ejercicio de la opción de compra del proyecto opera si el vendedor no cuestionase la validez de la notificación de la causal de rescisión en los plazos previstos en el contrato de abastecimiento o si habiendo cuestionado la validez de la misma, de conformidad con el contrato de abastecimiento, se hubiere determinado la validez de la notificación.

Además de ello, el vendedor y los acreedores garantizados no debieron haber subsanado el incumplimiento que originó la notificación de la causal de rescisión en los plazos establecidos en las cláusulas “Procedimiento para la Rescisión por el Comprador” y “Subsanación por los Acreedores Garantizados” del contrato de abastecimiento, respectivamente.

Así las cosas, El Estado Nacional –a través del MEyM– tendrá la opción de comprar el proyecto al vendedor (derecho obtenido una vez que hubieran expirado los plazos de subsanación de la causal de rescisión oportunamente especificada) y deberá pagar la totalidad del precio de compra del proyecto dentro de los sesenta días hábiles posteriores

a la fecha de confirmación del incumplimiento Vendedor la “Fecha de Pago del Precio de Compra del Proyecto”.

El “Precio de Compra del Proyecto” significa un monto en dólares igual a la suma del setenta y cinco por ciento (75%) del Valor de Libros Aprobado del Proyecto, el cual será reducido a razón de cinco por ciento (5%) por cada Año de Producción transcurrido desde la Fecha de Habilitación Comercial hasta la Fecha de Confirmación de Incumplimiento Vendedor más cualquier otro monto adeudado por el comprador bajo cualquier liquidación de venta, factura y nota de crédito o débito, de existir.

Por su parte, el vendedor deberá liberar a los activos de la central de generación de toda garantía para poder realizar la transferencia de los mismos libres de toda prenda, hipoteca, fianzas o cualquier otra restricción o garantía que pese sobre los mismos –de no hacerlo el Estado nacional podrá descontar del Precio de Compra del Proyecto los montos correspondientes a la deuda que estuviere garantizada con dichos activos y pagar el saldo al vendedor–.

Asimismo cabe aclarar que el vendedor reconoce y acepta que las “Letras del Tesoro en Garantía” no garantizarán el pago del “Precio de Compra del Proyecto”.

Finalmente, el Decreto 882/2016 menciona que el Estado nacional podrá celebrar contratos con los beneficiarios del “Régimen de Fomento de las Energías Renovables” que hayan suscripto un contrato de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) o el ente que designe la Autoridad de Aplicación; y en los mismos se podrá proveer derechos de “opción de compra” de la central de generación o de sus activos favor del Estado Nacional, ante graves incumplimientos del contratista que constituyan una causal de rescisión del contrato.

El ejercicio de la opción de compra deberá realizarse respetando la continuidad de la actividad de la central de generación de acuerdo a los términos suscriptos en el contrato de abastecimiento.

Cesión

La cesión³⁶ contempla dos supuestos, el primero es la cesión por el Fiduciario FODER o MEyM –los derechos y las obligaciones bajo el Acuerdo de Adhesión no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del beneficiario–.

El segundo supuesto aclara la cesión por el beneficiario –los derechos y las obligaciones bajo el Acuerdo de Adhesión no podrán ser cedidos, gravados o enajenados sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario FODER, salvo si el beneficiario cede sus derechos de crédito bajo el Acuerdo de Adhesión a favor de los acreedores garantizados como garantía del repago de la deuda garantizada o cede condicionalmente su posición contractual bajo el Acuerdo de Adhesión a favor de los acreedores garantizados como garantía del repago de la deuda garantizada–.

Derecho de los acreedores garantizados

Los actos del vendedor solo serán válidos a los fines del Acuerdo de Adhesión si el beneficiario ha obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante de los acreedores garantizados y ha entregado una copia del mismo al fiduciario FODER: a) el consentimiento del

vendedor a la cesión por el Fiduciario FODER o MEyM de sus respectivos derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Adhesión, b) el consentimiento del beneficiario a cualquier modificación o adenda al Acuerdo de Adhesión y c) la entrega de cualquier Notificación de Causal de Venta del Proyecto, Notificación de Ejercicio de Opción de Venta del Proyecto o Requerimiento de Pago al MEyM.

Conclusión

Para finalizar deben mencionarse dos aspectos muy importantes para el desarrollo del mercado de los Grandes usuarios: el financiamiento y la capacidad de transporte del sistema eléctrico.

Con relación a ello, el Mercado a Término dependerá de la realización de los proyectos con un buen financiamiento para su construcción y la decisión del costo de oportunidad –costo de la energía– de los Grandes usuarios para ingresar al mercado; y en definitiva, lograr una distribución eficiente de los recursos para la producción de la energía eléctrica para todos los actores involucrados.

La celebración de los contratos de compra de energía –PPAs (Power Purchase Agreement) – reflejará la relación entre la oferta y la demanda, donde los generadores podrían buscar plazos más largos y los mejores precios posibles a fin de obtener financiamiento a largo plazo y reducción de los factores de riesgo; y por su parte, entrarían los Grandes usuarios cuyos costos de energía fueran relevantes y finalmente otro sector de la demanda que podría buscar plazos más cortos de cinco años de duración, dando como resultado una variación de plazos y precios en cada caso en particular.

Por otra parte, la prioridad de despacho en el sistema de transporte –vínculo generación y demanda– debe ser administrada a los efectos de minimizar los riesgos de congestión, razón por la cual la ampliación de la capacidad de transporte del sistema eléctrico se torna indispensable.

A esos fines, la Secretaría de Participación Público Privada, en julio de 2018, dio a conocer el Resumen Ejecutivo de Estructura y Contrato³⁷ con las consideraciones sobre la estructura contractual y las características del programa de Participación Público Privada (PPP) para el Proyecto “Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV ET Río Diamante - Nueva Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 vK” (“Proyecto”).

El Período de construcción previsto para la obra es de treinta y tres meses y la obligación para ejecutarla comenzará a partir de la fecha de suscripción del Contrato PPP.

Finalmente, el nuevo escenario permitiría la transición hacia una matriz energética eficiente e integrada. ■

Mariano Humberto Bernardi es abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA), con Especialización en Derecho Empresario (UBA), Maestría en Derecho y Economía (UTDT), Especialización en Derecho del Petróleo y Gas (UBA). Se desempeña en el Estudio Bernardi & Asociados Abogados.

1. Ley 26190. Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Modificación. Sancionada: septiembre 23 de 2015 Promulgada de Hecho: Octubre 15 de 2015. Fuente: Infoleg.
2. Bs. As., 18/08/2017. Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable. Aprobación. Fuente: Infoleg.
3. Bs. As., 25/07/2016. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria Abierta Nacional e Internacional. Fuente: Infoleg.
4. Buenos Aires, 28/10/2016. Convocatoria. Fuente: Infoleg.
5. Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria Abierta. Fuente: Infoleg.
6. Bs. As., 30/03/2016. Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Reglamentación. Fuente: Infoleg.
7. Bs. As., 4/9/2006. Establécese que, a partir del 1º de noviembre de 2006, la energía comercializada en el Mercado “Spot” por los Agentes dependientes del Estado Nacional, tendrá como destino prioritario el abastecimiento de las demandas atendidas por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista, que no cuentan con la capacidad de contratar su abastecimiento en dicho Mercado y que no se encuentran respaldadas por contratos del Mercado a Término. Características básicas del Servicio de Energía Plus. Determinación de la demanda base. Fuente: Infoleg.
8. Bs. As., 29/4/92. Organización del Sistema Físico del Mercado Eléctrico Mayorista. Agentes Reconocidos. Organización. Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Sanciones por Falta de Pago. Disposiciones Transitorias. Ámbito de aplicación y vigencia. Fuente: Infoleg.
9. Bs. As., 7/5/2008. Establécese la figura de Autogenerador Distribuido, consistente en un consumidor de electricidad que además genera energía eléctrica, pero con la particularidad que los puntos de consumo y generación se vinculan al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en diferentes nodos de conexión. Fuente: Infoleg.
10. Régimen de la Energía Eléctrica. Sancionada: diciembre 19 de 1991. Promulgada Parcialmente: enero 3 de 1992. Publicada B.O.: 16 de enero de 1992. Fuente: Infoleg.
11. Ley 23.696. Reforma del Estado. Emergencia Administrativa. Sancionada: agosto 17 de 1989. Promulgada: agosto 18 de 1989. Fuente: Infoleg.
12. Bs. As., 22/3/2013. Agentes Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores del Mercado Eléctrico Mayorista. Régimen remuneratorio. Fuente: Infoleg.
13. Entre ellos podría mencionarse a los contratos “Servicio Energía Plus” - Resolución 1281/2006. Fuente: Infoleg.
14. Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2018. Fuente: Infoleg.
15. Bs. As., 29/3/2011. Habilítese la realización de Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada. Fuente: Infoleg.
16. Buenos Aires, 28/09/2016. Energías Renovables. Fuente: Infoleg.
17. “No será exigencia el respaldo físico de potencia de la autogeneración con energía renovable ni de los contratos de energía renovable que celebren los sujetos comprendidos en el artículo 9 de esta ley”.

18. “Cumplidos dos (2) años desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley y hasta la finalización de la Segunda Etapa del “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, la Autoridad de Aplicación podrá modificar el precio máximo establecido precedentemente si las condiciones de mercado lo justifican, aplicable para los nuevos contratos que se celebren”. Artículo 9 Ley 27.191 Fuente: Infoleg.
19. Bs. As., 25/07/2016. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria Abierta Nacional e Internacional. Fuente: Infoleg.
20. Buenos Aires, 28/10/2016. Convocatoria. Fuente: Infoleg.
21. Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2017. Energía Eléctrica de Fuentes Renovables. Convocatoria Abierta. Fuente: Infoleg.
22. Pliego de Bases y Condiciones - Programa RenovAr - Ronda 2, pág. 12.
23. Contrato de compraventa de energía o gas, bilateral, escrito y a término según el cual se exige el pago con independencia de haberse realizado el consumo.
24. Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017. Ministerio de Energía y Minería. Fuente: Infoleg.
25. Cláusula 1.01: Definiciones. Capítulo 1. Definiciones y Reglas de Interpretación. Contrato de Fideicomiso –Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables– suscripto entre el Estado nacional a través del Ministerio de Energía y Minería, como Fiduciante FODER y como Autoridad de Aplicación y el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. como Fiduciario, 5 de agosto de 2016.
26. Bs. As., 30/03/2016. Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Reglamentación. Fuente: Infoleg.
27. Bs. As., 30/06/2017. Modificación. Decreto N° 531/2016. Fuente: Infoleg.
28. Decreto 471/2017. Bs. As., 30/06/2017. Modificación. Decreto N° 531/2016. Fuente: Infoleg.
29. “Evento de inconvertibilidad significa un evento o serie de eventos, que resulta en la imposibilidad para el Vendedor de adquirir Dólares o de convertir Pesos a Dólares en la República Argentina, en cada caso, por un monto igual o mayor a la facturación del Vendedor percibida durante los seis (6) meses posteriores a la ocurrencia de tal evento o serie de eventos o por un monto necesario para realizar cualquier pago de interés bajo los Documentos del Financiamiento, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para adquirir Dólares o convertir Pesos a Dólares en cualquier mercado”, en Contrato de Adhesión al Fideicomiso FODER, pág. 3.
30. “Evento de intransferibilidad significa un evento o serie de eventos que resulta en la imposibilidad para el Vendedor de realizar pagos o transferencias en Dólares a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la República Argentina, en cada caso por un monto igual o mayor a la facturación del Vendedor percibida durante los seis (6) meses posteriores a la ocurrencia de tal evento o serie de eventos o por un monto necesario para realizar cualquier pago de interés bajo los Documentos del Financiamiento, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para transferir Dólares a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la República Argentina”, en Contrato de Adhesión al Fideicomiso FODER, pág. 3.
31. Bs. As., 21/07/2016. Establécese Cupo Fiscal para el Ejercicio 2016. Fuente: Infoleg.
32. Cláusula 1 “Definiciones e Interpretación”, en Contrato de Adhesión al Fideicomiso FODER, pág. 7.
33. Cláusula 1 “Definiciones e Interpretación”, en Contrato de Abastecimiento, pág. 9.
34. Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2017. Letras del Tesoro en Garantía. Emisión. Fuente: Infoleg.
35. Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017. Apruébase Modelo de Acuerdo de Indemnidad (FODER). Fuente: Infoleg.
36. Inclusión de los llamados step-in rights que determinan la cesión del contrato, el consentimiento para ciertas acciones del contratista y derechos de subsanación ante incumplimiento.
37. https://www.minfinanzas.gob.ar/uppp/documentos_transmision.php
El Contrato PPP estará regido por el Marco Regulatorio PPP integrado por las leyes N° 27.328 y N° 27.431 y sus decretos reglamentarios; por el Marco Regulatorio Eléctrico constituido por las leyes N° 15.336 y N° 24.065, sus decretos reglamentarios y por los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por Resolución exsecretaría de Energía Eléctrica N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias (“Los Procedimientos”).